



## JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Dieciocho (18) de diciembre de dos mil catorce (2014)

Auto Interlocutorio No. 3224

|                  |   |
|------------------|---|
| Medio de control | Reparación directa                        |
| Demandante       | Guillermo Alirio Galeano Arboleda y otros |
| Demandado        | Nación - INPEC                            |
| Radicado         | 05001 33 33 025 2014 00373 00             |
| Asunto           | Llamamiento en garantía                   |

Mediante escrito anexo a la contestación de la demanda el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario –INPEC-, llama en garantía a la compañía de seguros la Previsora S.A y a Caprecom EPS.

Analizada la solicitud, encuentra el Juzgado que debe **INADMITIRSE** el llamamiento en garantía solicitado por el INPEC en contra de La Previsora S.A y Caprecom EPS, al tenor de lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y se concede el término de **diez (10) días**, contados a partir del siguiente al de la notificación por estados del presente auto, para que, so pena de rechazo, la parte llamante cumpla con los requisitos formales, que se exigirán en el presente auto, previa las siguientes consideraciones:

Conforme al artículo 65 del C.G.P, aplicable a falta de regulación en la Ley 1437 de 2011, *“La demanda por medio de la cual se llame en garantía deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos en el artículo 82 y demás normas aplicables”*, y el artículo 82 ibídem prevé los requisitos de la demanda. En consecuencia, debe entenderse la norma en el sentido que se refiere a los requisitos de la demanda para ejercer el medio de control de reparación directa en lo contencioso Administrativo.

Y el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el art. 612, Ley 1564 de 2012, prescribe que *“El auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago contra las entidades públicas y las personas privadas que ejerzan funciones propias del Estado se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el caso, y al Ministerio Público, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de este Código.*

***De esta misma forma se deberá notificar el auto admisorio de la demanda a los particulares inscritos en el registro mercantil en la dirección electrónica por ellos dispuesta para recibir notificaciones judiciales”.***

De las normas anteriores se desprende que, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario –INPEC-, previo al Juzgado decidir sobre la admisibilidad del llamamiento en garantía deberá:

1. Aportar una (01) copia del llamamiento de garantía, la demanda y sus anexos a fin de surtir el respectivo traslado a La Previsora S.A y a Caprecom EPS.
2. Aportar copia del llamamiento en garantía en medio magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF) a efecto de proceder con la notificación electrónica a la parte llamada, teniendo en cuenta que el artículo 612 del Código General del Proceso -Ley 1564 de 2012- modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, en lo que se refiere a la forma de notificación de la demanda.
- 3.- Aportar copia del memorial con el cual se de cumplimiento a los requisitos, para el traslado correspondiente.

## **NOTIFÍQUESE**

**LUZ MYRIAM SÁNCHEZ ARBOLEDA  
JUEZ**

|  |
|--|
| <p style="text-align: center;"><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</b></p> <p style="text-align: center;"><b>JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE<br/>MEDELLIN</b></p> <p><b>CERTIFICO:</b> En la fecha se notificó por <b>ESTADOS</b> el auto anterior.</p> <p style="text-align: center;">Medellín, 19 de diciembre de 2014. Fijado a las 8.00 a.m.</p> <p style="text-align: center;">_____<br/>Secretario</p> |
|--|